MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION DE SANIDAD
UNIDAD PRESTADORA DE SALUD HUILA

MODIFICATORIO No 001 DE 2026 AL CONTRATO No. 98-7-20207-26 CELEBRADO ENTRE LA NACION - POLICIA NACIONAL - DIRECCION DE SANIDAD – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD HUILA Y LA ENTIDAD ALTA BIOTECNOLOGIA COLOMBIANA S.A.

Entre los suscritos a saber, Mayor **EDER STEVEN BARRETO GAONA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.110.444.601 de Ibagué Tolima, quien en su calidad de Jefe de la Unidad Prestadora de Salud Huila, actúa en nombre y Representación de **LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD HUILA**, cargo para el cual fue nombrado mediante orden del día No. 26-121 del 01 de mayo de 2026, emanada de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, debidamente facultado para celebrar contratos según Resolución No. 00502 del 05 de marzo de 2026, adicionada y modificada por la Resolución 01567 del 09 de junio de 2026 "*Por la cual se delega en algunos funcionarios, la competencia para contratar, comprometer y ordenar el gasto, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al presupuesto de la Policía Nacional de Colombia y suscribir comodatos, convenios y/o contratos interadministrativos y se dictan otras disposiciones*", quien en adelante y para efectos del presente modificatorio se denominará **EL CONTRATANTE,** por una parte, y por la otra el contratista **ALTA BIOTECNOLOGIA COLOMBIANA S.A.** identificado con numero Nit **900841097-7**, representado legalmente por el señor **ORLANDO REPIZO SALAZAR** identificado con numero de cedula 12.106.916 de Neiva-Huila, mayor de edad, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir la presente modificación, previa las siguientes consideraciones:

A. Que la Unidad Prestadora de Salud Huila, suscribió la Aceptación oferta No. 98-7-20207-26 el 21 de mayo de 2026, la cual tiene por objeto la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA TOMA DE MUESTRAS Y CARACTERIZACIÓN DEL VERTIMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS EN EL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD POLICIAL COMPLEMENTARIO CLINICA DEUIL Y LOS ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD POLICIAL PRIMARIOS PITALITO, GARZON Y LA PLATA DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD HUILA"**, por valor **SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($7.756.336,00) M/LEGAL IVA INCLUIDO**, según acápite "**VALOR**", y un plazo de ejecución hasta el **20 DE JULIO DE 2026,** contado a partir de la fecha de la carta de inicio ejecución del contrato, previa aprobación de la garantía única, de conformidad con el acápite **"PLAZO DE LA EJECUCION Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO".**

B. Que el contrato inició el 27 de mayo de 2026, con fundamento en la Carta de Inicio de Ejecución No. GS-2026-011035-REGI2, suscrita por el jefe de la Unidad Prestadora de Salud Huila.

C. Que mediante comunicado oficial No. GS-2026-011048-REGI2 de fecha 27 de mayo de 2026, se designó y notificó en calidad de supervisor de la aceptación oferta No. 98-7-20207-26, a la señora Subintendente **LIZETH PAOLA NUÑEZ PEÑA**.

D. Que mediante comunicado oficial No. GS-2026-084985-DEUIL-GRUCO 11.6 de fecha 04 de julio del 2026, el jefe de la Unidad Prestadora de Salud Huila (E) Capitán **OSCAR EDUARDO ILLERA MENZA** le notificó a la señora Intendente **JESSICA MARIA LIZARAZO ARAUJO** la designación como supervisora (E) de la aceptación de la oferta No. 98-7-20207-26 en virtud al Acta No AE-2026-041303-DEUIL de fecha 30 de junio de 2026.

E. Que mediante Oficio No. GS-2026-087562-DEUIL del 10 de julio de 2026, la señora Intendente **JESSICA MARÍA LIZARAZO ARAUJO** solicitó al señor **ORLANDO REPIZO SALAZAR**, representante legal de la sociedad **ALTA BIOTECNOLOGÍA COLOMBIANA S.A.**, la presentación de la facturación correspondiente a los servicios prestados en ejecución de la Aceptación de Oferta No. 98-7-20207-26. En respuesta a dicho requerimiento, el contratista radicó solicitud formal de prórroga por un término de sesenta (60) días calendario, hasta el 20 de septiembre de 2026, mediante escrito identificado con radicado No. GS-2026-088917-DEUIL del 14 de julio de 2026, suscrito por la representante legal de la entidad contratista, teniendo en cuenta que se requiere tiempo adicional para consolidar los resultados de laboratorio y realizar los análisis para el informe final de interpretación de resultados.

F. Que mediante comunicado oficial No GS-2026-088925-DEUIL de fecha 14 de julio del 2026, la señora Intendente **JESSICA MARÍA LIZARAZO ARAUJO,** Analista De Planeación, solicita al ordenador del gasto, la modificación del contrato en los siguientes términos:

"(...)De manera atenta y respetuosa me permito solicitar a mi Mayor, ordene a quien corresponda se realice prórroga hasta el 20 de septiembre de 2026 al contrato No. 98-7-20207-26, cuyo objeto es la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA TOMA DE MUESTRAS Y CARACTERIZACIÓN DEL VERTIMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS EN EL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD POLICIAL COMPLEMENTARIO CLÍNICA DEUIL Y LOS ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD POLICIAL PRIMARIOS PITALITO, GARZÓN Y LA PLATA DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD HUILA", con el fin de garantizar la continuidad de las actividades técnicas contratadas y la culminación satisfactoria del objeto contractual, así como el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, toda vez que el plazo de ejecución actual vence el 20 de julio de 2026.

Ejecución contractual

DESCRIPCIÓN	***VALOR***
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	*$7.756.336,00*
VALOR TOTAL EJECUTADO	*$ 0,00*
PORCENTAJE EJECUCIÓN	*0%*
PRORROGA	*20 de septiembre 2026*
VALOR TOTAL POR EJECUTAR	*$7.756.336,00*

La prórroga solicitada obedece a la necesidad presentada el 14/07/2026 por la empresa de Alta Biotecnología Colombiana S.A.S, de garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual establecido en el contrato No. 98-7-20207-26, cuyo alcance comprende la toma de muestras, el análisis y la caracterización de los vertimientos de aguas residuales no domésticas, así como la elaboración y entrega del informe técnico final de resultados.

En consideración a que las actividades de muestreo en los diferentes establecimientos se realizaron hasta el 10 de julio de 2026, conforme al cronograma presentado por el contratista, sin embargo, los tiempos son insuficientes para presentar los resultados, por lo cual se hace necesario ampliar el plazo de ejecución del contrato por un término de sesenta (60) días. Esta ampliación permitirá culminar satisfactoriamente las actividades pendientes relacionadas con la obtención de los resultados de laboratorio, el procesamiento y análisis de la información recolectada, la interpretación técnica de los resultados y la consolidación del informe final, en cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas.

*• De acuerdo a la cláusula plazo de la ejecución y liquidación del contrato del contrato que se encuentra "Para la ejecución del contrato que se suscriba como resultado de la definición del proceso de contratación, el contratista cuenta hasta el **20 DE JULIO DE 2026** tiempo durante el deberá dar cumplimiento a los servicios contratados" (...), se solicita prorrogar el tiempo de ejecución de 60 días calendario hasta el **20 DE SEPTIEMBRE 2026.***

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que las condiciones técnicas, económicas y jurídicas del contrato permanecen inalteradas, la presente prórroga constituye una medida administrativa necesaria para garantizar la terminación satisfactoria del objeto contractual. Con este procedimiento se asegura la entrega oportuna de los resultados de caracterización de vertimientos requeridos por la Unidad Prestadora de Salud Huila, información indispensable para el cumplimiento de las obligaciones ambientales institucionales y para la observancia de la normatividad vigente expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, especialmente lo dispuesto en la Resolución 0631 de 2015, "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".

Así mismo, la ampliación del plazo permitirá contar con información técnica confiable para la evaluación del cumplimiento de los parámetros de vertimiento establecidos por la autoridad ambiental competente, mitigando riesgos de incumplimiento normativo y fortaleciendo los procesos de seguimiento y control ambiental en los establecimientos objeto del contrato. Finalmente, se deja constancia de que el contratista ha dado cumplimiento a las obligaciones contractuales adelantadas a la fecha, sin que se hayan presentado situaciones que afecten la correcta ejecución del contrato. (...)"

G. Ahora bien, referente a la modificación del contrato, es pertinente resaltar el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, que señala:

"ARTÍCULO 14.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. *Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto ***de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación****, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas,* ***introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan****, terminar unilateralmente el contrato..." (Negrita y subrayas fuera del texto.)*

El artículo 40 de la misma norma, dispone:

*"**ARTÍCULO 40.- Del Contenido del Contrato Estatal.** Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración."

Que el contrato estatal, por su naturaleza, es un instrumento para el cumplimiento de los fines del Estado (artículo 3 de la Ley 80 de 1993), razón por la cual el ordenamiento jurídico ha reconocido el principio de mutabilidad del contrato estatal, en virtud del cual las partes, de común acuerdo y en ejercicio de la autonomía de la voluntad (artículo 40 ibídem), pueden introducir modificaciones al negocio jurídico cuando circunstancias advertidas durante su ejecución así lo exijan, con el propósito de garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos a cargo de la entidad. Al respecto, el Consejo de Estado, Sección Tercera, ha sostenido de manera reiterada que la modificación del contrato estatal es procedente cuando resulta necesaria para la realización del interés público y la satisfacción de las necesidades colectivas, sin que ello implique desconocimiento del principio de planeación, pues este no exige a la administración una previsión absoluta e infalible de todas las circunstancias, sino una gestión diligente que le permita adaptar el contrato a las necesidades reales del servicio evidenciadas en su desarrollo.

Así las cosas y conforme a la normativa precedente, es viable la modificación del contrato 98-8-20207-26, debido a la necesidad de dar cumplimiento a los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, con el propósito de suplir actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de Unidad Prestadora de Salud Huila.

H. Que mediante planilla de control No 0556 del 15 de julio de 2026, el Jefe de la Unidad Prestadora de Salud Huila autorizó adelantar la prórroga de la aceptación de la oferta No. 98-7-20207-26, verificada por el supervisor quien da viabilidad.

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, las partes están facultadas para suscribir la presente modificación.

EN CONSECUENCIA, LAS PARTES ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA: MODIFICAR el acápite **"PLAZO DE LA EJECUCION Y LIQUIDACION DEL CONTRATO"** de la aceptación de oferta No. 98-7-20207-26, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución hasta el día **20 DE SEPTIEMBRE DE 2026.**

CLÁUSULA SEGUNDA: EL CONTRATISTA debe comunicar la presente modificación a la aseguradora respectiva para que se adecue la garantía única constituida en los términos del acápite **"GARANTIA ÚNICA, SANCIONES, MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA"** de la aceptación de oferta No. 98-7-20207-26 y sea remitido al CONTRATANTE para su aprobación.

CLAUSULA TERCERA: APORTES PARAFISCALES - En virtud de lo consagrado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1273 de 2018, el CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los Sistemas de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Profesionales, Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (I.C.B.F.) y Servicio Nacional de Aprendizaje

(SENA), mediante certificación suscrita por el Representante Legal del CONTRATISTA o su Revisor Fiscal – si lo tuviere – en la que conste tal situación.

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES – Los demás aspectos y cláusulas del contrato No. **98-7-20207-25** y sus modificaciones, que no hayan sido objeto de adición, ampliación o aclaración en la presente modificación, continuarán vigentes en los mismos términos y condiciones.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCIÓN: La presente modificación se entiende perfeccionada con la firma de las partes contratantes y; para su ejecución requiere la aprobación de las garantías por parte de la entidad CONTRATANTE y la presentación de la certificación de cumplimiento de los aportes parafiscales de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1273 de 2018 por parte del CONTRATISTA.

CLÁUSULA SEXTA: Dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la firma de la presente modificación y entrega de una copia de la misma al **CONTRATISTA**, se deberá publicar en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

CLAUSULA SEPTIMA: Ordenar al supervisor del contrato realizar los trámites pertinentes y oportunos derivados del presente modificatorio, de acuerdo al procedimiento y al marco legal vigente.

Para constancia se firma en Neiva a los 17 JUL 2026

EL CONTRATANTE

Mayor **EDER STEVEN BARRETO GAONA**
Jefe Unidad Prestadora de Salud Huila

EL CONTRATISTA

Señor **ORLANDO REPIZO SALAZAR**
representada legal **ALTA BIOTECNOLOGIA COLOMBIANA S.A.**

Elaboró IJ Mauricio David Duarte Fajardo / Analista de Contratos
Revisó: CPS-04- Sandra Catherine Cabrera Vasquez / Abogada UPRES Huila
Aprobó: PS 16. María Fernanda Rodriguez Puentes / jefe Grupo Contratos UPRES Huila (E)
Aprobó: CT. Oscar Eduardo Illera Menza / jefe Área Logística y financiera UPRES Huila (E)
Fecha Elaboración: julio 2026

Carrera 22 Sur No. 26A – 21 B/ Fronteras del milenio
Telefono: 8630065
deuil.upres-con@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA